

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción
- SENCICO

El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y a: que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 27 de diciembre del 2019

RAFAEL DOMINGO TORRES ROJAS
Fedatario
SEDE - CENTRAL

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 423 -2019-03.00

Lima, 26 DIC. 2019

VISTOS:

Las solicitudes de devolución Formulario N° 4949 (01), con N° de Orden 4689849, 6411168, y 6411167; el Informe N° 1113-2019-07.03 (02) del 04 de diciembre del 2019, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 1144-2019-07.00 (03) del 05 de diciembre del 2019, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Institución Pública Descentralizada, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de Derecho público interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147;

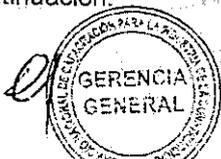
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DEN/DAF N° 072-2000, "Devolución de Pago en Exceso y/o Indebido a Contribuyentes", establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (3), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (2) adjuntando el Informe Técnico N° 671-2019/RLP emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, del 04 de diciembre del 2019, referidos al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente CONSORCIO LÓPEZ, identificado con RUC N° 20603903626, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0614-2019-SUNAT-7G0000 del 25 de octubre de 2019 emitido por el Intendente (e) Regional La Libertad de la SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe Técnico N° 0286-2019-7G0200 del 23 de octubre de 2019 elaborado por el auditor de la SUNAT, Milagritos Caro Ybarra, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente, según se detalla a continuación:



Cuadro N° 1: Solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso, presentadas

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCION DE PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO			
CONSORCIO LOPEZ CON RUC 20603903626			
FOMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/.
4689849	2019-01	750006511	288.00
6411168	2019-03	750006520	175.00
6411167	2019-05	750006536	1,346.00
TOTAL			1,809.00

Fuente: Formularios 4949 presentados por el contribuyente

Que, el SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente CONSORCIO LÓPEZ, identificado con RUC N° 20603903626, se revela la existencia de pagos en exceso, debido a que se evidenció que el administrado en el periodo 2019/01 sobre una base imponible de S/ 15,102.00, el contribuyente pagó S/ 320.00 (24/07/2019), asimismo en el periodo 2019/03 sobre una base imponible de S/ 30,789.00 canceló el importe de S/ 195.00, y en el periodo 2019/05 sobre una base imponible de S/ 73,866.00 pagó S/ 1,496.00. Por lo que, al exceder el 0.2% sobre las bases imponibles, correspondientemente, devino en exceso, según el siguiente detalle:

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO							
CONSORCIO LOPEZ CON RUC 20603903626							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE DETERMINADA AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA (*) ACTUALIZADA AL 24/07/2019	PAGO EN EXCESO S/ (c) = b - a
				FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)		
2019/01	15,102.00	30	24/07/2019	750006511	320.00	32.00	288.00
2019/03	30,789.00	62	24/07/2019	750006520	195.00	64.00	131.00
2019/05	73,866.00	148	24/07/2019	750006536	1,496.00	150.00	1,346.00
TOTAL S/							1,765.00

Fuente: SUNAT/Sistema APORTEs

(*) Es de precisar que, la deuda de los periodos 2019/01, 2019/03 y 2019/05, fueron actualizados con sus respectivos intereses al 24/07/2019, según cronograma de vencimientos de pago SUNAT.

Que, asimismo, como resultado de la revisión efectuada a los documentos sustentatorios que exhibe el contribuyente CONSORCIO LÓPEZ, identificado con RUC N° 20603903626, se evidencia que existe deuda no prescrita por la contribución al SENCICO por un importe insoluto total de S/ 167.00 (ciento sesenta y siete con 00/100 soles), en el periodo 09/2019, respecto a la aportación al SENCICO, según detalla el Formato N°03;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias sobre "COMPENSACIONES", el pago en exceso revelado en el periodo tributario 2019/01, 2019/03 y 2019/05, se ha procedido a compensar con la deuda actualizada pendiente de pago expuesta, procediendo a actualizar con los intereses correspondientes; de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio Nacional de Capacitación para la industria de la Construcción
- SENCICO

El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 27 de diciembre del 2019.

RAFAEL DOMINGO TORRES ROJAS
Fedatario
SDFE - CENTRAL



DETALLE DE DEUDA COMPENSADA DEL CONTRIBUYENTE									
CONSORCIO LOPEZ CON RUC 20603903626									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACION Y COMPENSACION				RESULTADO FINAL EXCESO INSOLUTO S/	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO ACTUALIZADO	SALDO COMPENSACION DEUDAS S/ EXCESO S/		
2019-01	288.00		24/07/2019	21/10/2019		292.00		125	123.00
2019-03	131.00		24/07/2019						131.00
2019-05	1,346.00		24/07/2019						1,346.00
2019-09		167	21/10/2019	21/10/2019	167.00				
SALDO DE EXCESO					S/				1,600.00

Fuente: Formato N° 03

Con los vistos de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pagos en exceso de los periodos 01/2019, 03/2019 y 05/2019 en el monto de S/ 1,765.00 (Mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles), en favor del contribuyente **CONSORCIO LÓPEZ**, identificado con RUC N° 20603903626 y efectuada la compensación correspondiente al periodo 01/2019, se deberá proceder a la devolución en efectivo del importe de S/ 1,600.00 (Mil seiscientos con 00/100 soles) según se detalla a continuación:

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE					
CONSORCIO LOPEZ CON RUC 20603903626					
SOLICITUD DE DEVOLUCION SUNAT EXPEDIENTE 4949 N°	PERIODOS TRIBUTARIOS	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER PAGO EN EXCESO S/	DEPOSITO EN CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA
4689849	2019/01	24/07/2019	123.00	BANCO DE LA NACION	00-771-046088
6411168	2019/03	24/07/2019	131.00		
6411167	2019/05	24/07/2019	1,346.00		
TOTAL S/			1,600.00		

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes/Contribuyente

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución de pagos en exceso expuestos, al cual se le añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima 27 de septiembre del 2019

RAFAEL DOMINGO TORRES ROJAS
Fedatario
SEDE - CENTRAL

Mg. Ing. **ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ**
Gerente General

